

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **LIBARDO DE JESÚS OCAMPO ARANGO** contra el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-01382-00.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite de tutela promovida por Libardo de Jesús Ocampo Arango contra el Despacho Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de esta urbe.

Ordenar al convocado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en el libelo (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio divisorio identificado con el consecutivo 11001-3103-021-2014-00274-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho acusado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Camilo Alejandro Ocampo Morales, Angélica, Diego Ernesto, Fabio Hernán, Ariel Fernando Ortiz Barbosa, Carlos Enrique, Guillermo Alfonso Rodríguez Pardo, Elsa Rodríguez, Floralba Barbosa de Ortiz, Henry Ocampo Arango, Herederos de Guillermo de Jesús Ocampo Arango, María Victoria, Mario Alberto, Orlando de Jesús Ocampo Arango, María Ascensión Arango de Ocampo, María Clara Ocampo de Zapata, Olga Pardo de Rodríguez, Ana Lucía Ogliastrì, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus resultas, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.** Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9bbbf5ba0ecbff47167a4505091090d73ce49b2ec29a59d6dcc235376254f**

Documento generado en 20/06/2023 06:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor,

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA LIBARDO DE JESUS OCAMPO ARANGO

Yo, **LIBARDO DE JESUS OCAMPO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 443.178, con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con direcciones electrónicas libardoocampo24@gmail.com, por medio del presente escrito, promuevo **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**, con el objeto de que se me ampare mi derecho constitucional fundamental al debido proceso, mínimo vital, a la vida digna, mi derecho de defensa, con fundamento en los siguientes..

.. hechos

1).. Soy demandado Actualmente en un proceso que lleva el Despacho Judicial Accionado dentro del radicado 11001310302120140027400.

2)..La parte demandante allí es mi sobrino fallecido **CAMILO ALEJANDRO OCAMPO MORALES**.

3).. El estado procesal en el momento presente en que se me están violando mi debido proceso, mi mínimo vital, mi derecho a la propiedad, lo cual me tiene preocupado es que SE ENCUENTRA PARA PRESENTAR EL REMATE el día de MAÑANA 21 DE JUNIO A LAS 8 AM.

4).. Sin eludir mis derechos constitucionales, patrimoniales causadas dentro del proceso divisorio donde soy dueño y demandado, considero con todo respeto que al momento de señalarse FECHA DE REMATE de mi único bien de propiedad y se me vulneró y se me continúa vulnerando mi derecho constitucional fundamental AL DEBIDO PROCESO.

5).. Cabalmente mi derecho al DEBIDO PROCESO, comporta que el despacho judicial accionado debe observar en el proceso divisorio el estricto cumplimiento de las etapas procesales previstas a tal fin en el código general del proceso; lo cual a su vez refulge como la mayor garantía a las partes en contienda de que todo el proceso esta cumpliendo con la ley y respeto a nuestro estado social de derecho.

6).. El estatuto procesal en comento prevé en su artículo 444 numeral 4 del C.G.P unos requerimientos puntuales que ningún operador judicial puede soslayar al momento de SERÑALAR FECHA DE REMATE DE BIENES DEL DIVISORIO, para que con este no se perjudique patrimonialmente a los propietarios, pues el predio del soy dueños junto con otras personas por el lugar de su ubicación comercialmente tiene costo de metro

cuadrado superior a 8 millones de pesos y con el remate el señor juez pretende vender nuestro metro cuadrado a menos de 4 millones de pesos, lo cual nos causa un perjuicio enorme, el avalúo aprobado esta basado con el avalúo catastral del año 2022, y no tenemos mas de 40 millones de pesos que nos cuesta el contratar un profesional para que realice un avalúo de nuestro inmueble como lo exige la ley, ahora por falta de plata perderemos más de la mitad de nuestro patrimonio.

7).. Nosotros los dueños comíamos y vivíamos de los arriendos de nuestra bodega, manteníamos nuestros impuestos al día y nada nos faltaba, hoy literalmente aguantamos hambre teniendo supuestamente de que comer, pero el juzgado ordeno el embargo de nuestra bodega desde antes de la pandemia, el secuestre tomo los contratos de arriendo de las personas a quienes les teníamos arrendado, ha cobrado más de 500 millones de pesos, no ha aportado un peso al juzgado, ya debemos impuestos de todos esos años, impuestos que superan 200 millones de pesos y por mas que se le ha pedido al juzgado como me lo han dicho otros dueños, el juzgado no hace nada para recuperarnos esa plata.

9).. Esta es la fecha y a mi nunca se me notificó la demanda, no me mandaron nada a la casa en la que vivo con otros hermanos, por eso señor juez a mi se me vulnera mi derecho de defensa y mi debido proceso pues nunca me han dicho nada.

10).. El despacho accionado a mi y a mis hermanos nos ha vulnerado el mínimo vital, pues somos personas de la tercera edad que vivíamos de los arriendos de la bodega que nos dejo nuestro padre y nuestra madre, y desde que se embargó nos hemos visto en dificultades para las cosas mas elementales como alimentación, vestuario, recreación, no somos pensionados ni con derecho a pensión, somos solteros y no tenemos entradas económicas. Se suponía que al secuestrar, el juez debería poner a nuestra disposición el dinero que sobrase después de pagar impuestos y administración, cosa que nunca ha ocurrido.

11) A mi se me tubo notificado en el proceso, pero esa notificación es ilegal, por lo cual solicito se declare la nulidad de todo el proceso desde el momento en que supuestamente se me notifico, para así poder ejercer mi derecho de defensa el cual no me respetaron.

12).. con todo lo anterior, se me esta violando y vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso, al mínimo vital, mi derecho de defensa, mi derecho a una vida digna.

13).. Si el Juez hubiera hecho cumplir al secuestre con su obligación de entregar nuestra plata al juzgado, tendríamos los 40 millones que nos cobre en perito por hacernos el avalúo de nuestro predio que hoy cuesta mas de 8 mil millones de pesos y el juzgado nos lo quiere rematar en \$4.532.685.000. No es justo tanta injusticia generada por la negligencia del JUEZ.

14)..El avalúo catastral del año 2023, de la bodega que se pretende rematar mañana es de \$3.614.026.000, mas de tres mil millones de pesos, el juez pretende rematarla por \$4.532.685.000, valor este que ni siquiera alcanza a ser el 50% del avalúo catastral.

AÑO GRAVABLE 2023		 FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Referencia 23012473741		401		
				Factura Número: 2023001041824736513		CODIGO QR		
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO								
1. CHIP AA0034KLAF			2. DIRECCIÓN KR 17 10 60			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00119415		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE								
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO		
CC	79943190	GUILLEMO ANDRÉS RODRÍGUEZ PLATA	33,33 %	PROPIETARIO	KR 7F 151A 53	BOGOTÁ, D.C.		
CC	79943026	DANIEL RODRÍGUEZ PLATA	33,33 %	PROPIETARIO	KR 7F 151A 53	BOGOTÁ, D.C.		
CC	4170045	LUZ MELA MARIÑO SALAMANCA	33,34 %	PROPIETARIO	KR 17 10 60	BOGOTÁ, D.C.		
11. OTROS								
C. LIQUIDACIÓN FACTURA								
12. AVALÚO CATASTRAL 3.614.026.000			13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RU		14. TARIFA 9,5	15. % EXENCIÓN 0,00		16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO 34.333.000			18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0			19. IMPUESTO AJUSTADO 34.333.000		

Petición

-Se sirva su despacho decretar el amparo constitucional de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, mínimo vital, derecho de defensa, vida digna, para que se ordene al despacho accionado declarar la nulidad de todo lo actuado desde que se me tubo por notificado porque esa notificación no es legal y necesito defenderme.

Se ordene al despacho demandado hacerse responsable de nuestros dineros no pagados ni consignados por el secuestre al presente proceso, pues no es un castigo, no le debemos nada a nadie y si nos ha quitado nuestro derecho a percibir nuestros arriendos, dinero que literalmente se ha robado el secuestre y que el juzgado aquí demandado nos debe responder.

Porque si el juzgado que aquí yo demando hubiera hecho las cosas en derecho, habría requerido al secuestre desde el primer momento para que nuestro dinero no se perdiera y así tener hoy con que pagar un avaluo de un perito colmo lo pide la ley y no tenemos esa plata porque el juzgado viola el debido proceso al no hacerle al secuestre los requerimientos y exigencias minias como lo es una póliza de cumplimiento o de responsabilidad extracontractual.

Por la violación del debido proceso del juzgado que demando, hoy yo mis hermanos, los hijos y nietos de los socios de mi padre, veremos depreciado y devaluado nuestro

patrimonio al querer el juzgado rematarlo con un valor inferior al valor comercial de la respectiva zona, prácticamente lo quiere regalar, sin tener en cuenta el sacrificio de nuestros padres por obtener y mantener dicho inmueble, por eso se nos viola el debido proceso.

Por eso y mucho mas no debe hacerse el remate programado para mañana, debe declararse la nulidad de lo actuado hasta la fecha de en que me notificaron de forma irregular, se debe avaluar nuestro predio en lo que realmente cuesta.

Se me debe respetar el derecho al Mini vital, Debido proceso, derecho de defensa vida digna y todos los que se me están vulnerando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Baso la presente acción en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, el artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

✓ DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

En ese sentido, es clara la posición jurisprudencial que ha propendido por la protección del Derecho Fundamental al Debido Proceso la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** de nuestro país, la cual se ha pronunciado en innumerables casos y al respecto podemos traer a colación la sentencia T-581 del 2004: *El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales*

✓ Acción de tutela artículo 86 Constitución Nacional:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud

de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

- ✓ Así mismo, el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, señala:

“Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”

- ✓ **Sentencia C-341/14, DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

PRUEBAS:

- 1) El proceso que pueden ver en la página web donde se revisan los procesos con los siguientes números 11001310302120140027400.
- 2) Lo que pegue en el escrito donde se ve el avalúo 2023 que fue parte del impuesto
- 3) El expediente completo de radicado 11001310302120140027400 que se lo debe pedir al juzgado que demando en la presente tutela

ANEXOS:

- 1.- Documentales relacionados en el Acápito de pruebas.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

- ✓ Al accionado **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** en la carrera 10 No. 14 33 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono 6013410614.
- ✓ El suscrito se le notificará en la carrera 28 1250 Ricaurte, con correos electrónicos libardoocampo24@gmail.com.

Al Señor Juez,

Cordialmente,

LIBARDO DE JESUS OCAMPO ARANGO

C.C. No. 19´443.178